



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXII

Viernes, 29 de marzo de 1968. — Número 39

Página 337

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 14 de marzo de 1968

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las dieciocho horas y treinta minutos del día 14 de marzo de 1968, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria extraordinaria bajo la presidencia del excelentísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario e interventor de Fondos, adoptándose los siguientes acuerdos:

Dejar sobre la mesa el expediente de provincialización de los servicios turísticos deportivos dependientes de la Corporación para ser tratado en una próxima reunión.

Prestar aprobación al proyecto de residencia para subnormales, en Cuento (Santander), y al presupuesto correspondiente, que asciende a la cantidad de 38.381.355,00 pesetas, así como a los honorarios técnicos relativos al mismo y al pliego de condiciones económico-administrativas del mencionado proyecto, debiendo ser adjudicadas las obras que le comprenden por el sistema de subasta pública.

Prestar aprobación al proyecto de contrato de préstamo con previa apertura de crédito entre la Excm. Diputación Provincial de Santander y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 20.000.000 de pesetas, el cual se aplicará a la financiación del presupuesto extraordinario designado con la letra "N". Facultar al Ilmo. Sr. presidente de la Corporación, don Pedro de Escalante y Huidobro, para que otorgue la escritura pública que en su día habrá de formalizarse para la concesión del

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Excelentísima Diputación de Santander

Anunciando el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación Provincial en las sesiones plenarias extraordinarias de fecha 14 de marzo de 1968 ..... 337

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 338

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Junta Vecinal de Sámano ..... 344

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 345

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Lamasón y Junta Vecinal de Rudagüera... 346

préstamo mencionado, en nombre y representación de esta Diputación. Y tramitar ante el Ministerio de Hacienda la aprobación de este préstamo y la autorización para afectar al servicio financiero del mismo los recursos especiales para amortización de empréstitos mencionados en la letra b) de la cláusula del proyecto de contrato.

Aprobar los proyectos de "Instalaciones complementarias en los edificios del monumento de Peña Cabarga", con presupuesto de 1.705.000 pesetas, y de "Estación depuradora en el Pico Llen, en Peña Cabarga", con presupuesto de 119.600 pesetas, y declarar la ejecución de las obras de urgencia, debiéndose proceder a su inmediata realización por el siste-

ma de concierto directo o administración, previo el desglose en partidas de similares características en lo que se refiere al primero de los proyectos; aprobándose también los honorarios técnicos de los referidos proyectos.

Aprobar el Plan Ordinario de Cooperación Provincial a Obras y Servicios Municipales para el bienio 1968-69, el Plan Complementario al mismo y las modificaciones de los planes anteriores y los documentos integrantes, y que, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 257 de la Ley de Régimen Local y 165 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se abra la correspondiente exposición al público por plazo de treinta días, mediante anuncio que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Facultar a la presidencia para gestionar la adquisición de una máquina pisa-pistas, modelo Retrac-S, utilizada en la preparación de pistas en la Olimpiada de Grenoble, y cuyo precio aproximado es de 650.000 pesetas.

Santander, 16 de marzo de 1968.— El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.— El secretario, Benjamín García Alvarez.

#### Extracto de la sesión plenaria extraordinaria de fecha 14 de marzo de 1968

En el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día 14 de marzo de 1968, la Corporación Provincial celebró sesión plenaria extraordinaria bajo la presidencia del excelentísimo señor don Pedro de Escalante y Huidobro, concurriendo a la misma los señores diputados que la componen y secretario e interventor de Fondos, adoptándose el siguiente acuerdo:

Prestar unánime aprobación al presupuesto extraordinario designado

con la letra "N", por importe de 21.100.000 pesetas, tanto en ingresos como en gastos, para subvenir parte de la construcción de un edificio destinado a residencia de niños subnormales, dependiente de esta Corporación.

Santander, 18 de marzo de 1968.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario, Benjamín García Alvarez.

**ADMON. ECONOMICA**  
**DELEGACION DE HACIENDA**  
**DE SANTANDER**

Con fecha 29 de marzo del corriente año quedan aprobados por la Jefatura de Catastro de Rústica los líquidos imponibles definitivos del término mu-

nicipal de Valdeprado del Río, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913.

Santander, 29 de marzo de 1968.—El ingeniero jefe provincial, José Leno Valencia.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
**DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Garajes de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de servicio de garaje y complementarios, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.459 para el período del año 1968 y con la mención S.-56.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios .....	22	14.800.000	2 %	296.000
Arbitrio provincial .....	233		0,70 %	103.600
			Total.....	399.600

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en trescientas noventa y nueve mil seiscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de metros cuadrados de superficie, precio de estancia, servicios complementarios, situación de garaje y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1968.—  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson.  
Santander, 15 de marzo de 1968.—  
El delegado de Hacienda (ilegible)  
Derechos de inserción e impuestos 888 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
**DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Talleres de Reparación de Vehículos de Santander, con

limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de talleres de reparación

de vehículos, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.454 para el período del año 1968 y con la mención S.-55.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran

en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponentes	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obra .....	20	245.000.000	2 %	4.900.000
Arbitrio provincial .....	233		0,70 %	1.715.000
			Total.....	6.615.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponentes convenidos se fija en seis millones seiscientos quince mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal y energía eléctrica suministrada.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponentes y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponentes objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 15 de marzo de 1968.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 931 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Prótesis Dental de Santander, con limitación a los hechos imponentes por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de confección de piezas de prótesis den-

tal, integradas en los sectores económico-fiscales número 7.429 para el período del año 1968 y con la mención S.-62.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponentes	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras .....	3-c)	3.850.000	2,00 %	77.000
Arbitrio provincial .....	41-	3.850.000	0,70 %	26.950
			Total.....	103.950

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos se fija en ciento tres mil novecientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Facturación por trabajos realizados.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.  
Santander, 15 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).  
Derechos de inserción e impuestos: 876 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Yacimientos y Canteras de Santander, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de yacimientos y canteras, integradas en

los sectores económico-fiscales número 6.126 para el período de 1968 y con la mención S.-47.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imposables	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta al detall .....	16	3.280.000	1,80 %	59.040
Venta al por mayor .....	16	35.420.000	1,50 %	531.300
		38.700.000		590.340
Arbitrio provincial .....	41	0,60 y 0,50 %		196.780
			Total.....	787.120

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos

se fija en setecientos ochenta y siete mil ciento veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Volumen de operaciones, atendido personal, maquinaria y tipo de producto.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20

de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo

las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impondibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley

General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—  
P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 15 de marzo de 1968.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 997 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recolectores de Pieles de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de recogida y venta sin manufacturas de pieles, integradas en los sectores

económico-fiscales número 4.141 para el período del año 1968 y con la mención de S.-13.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta .....	17	9.000.000	0,30 %	27.000
Arbitrio provincial .....	233		0,10 %	9.000
			Total.....	36.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos se fija en treinta y seis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado

2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos; ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan

durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de

8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciem-

bre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1968.— P. D., Manuel Aguilar Hardisson." Santander, 11 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible). Derechos de inserción e impuestos: 962 pesetas.

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Mayoristas de Chatarra de Santander, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de comercio mayor de chatarra, integra-

das en los sectores económico-fiscales número 7.242 para el período del año 1968 y con la mención S.-II.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta mayoristas .....	17	65.000.000	0,30 %	195.000
Arbitrio provincial .....	41	65.000.000	0,10 %	65.000
			Total.....	260.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas, y las exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en doscientas sesenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Toneladas vendidas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carác-

ter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de marzo de 1968.— P. D., Manuel Aguilar Hardisson." Santander, 15 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible). Derechos de inserción e impuestos: 986 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 5 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Tintorerías y Quitamanchas de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de tintorerías y limpieza de ropas, integradas en los sectores eco-

nómico-fiscales número 2.654 para el período del año 1968 y con la mención S.-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios .....	22	12.700.000	2 %	254.000
Arbitrio provincial .....	233		0,70 %	88.900
			Total.....	342.900

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en trescientas cuarenta y dos mil novecientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de servicios.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-

liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson.”

Santander, 11 de marzo de 1968.— El delegado de Hacienda (ilegible). Derechos de inserción e impuestos: 1.017 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 9 de marzo de 1968.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden

de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Instaladores Eléctricos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas por las operaciones de instalaciones eléctricas, integradas en

los sectores económico-fiscales número 6.161 para el período del año 1968 y con la mención S.-12.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras .....	20	52.000.000	2 %	1.040.000
Arbitrio provincial .....	41	52.000.000	0,70 %	364.000
Total.....				1.404.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en un millón cuatrocientas cuatro mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Facturación, situación del comercio y personal empleado.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1968, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-

liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regula-

do por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1968.—

P. D., Manuel Aguilar Hardisson."

Santander, 15 de marzo de 1968.—

El delegado de Hacienda (ilegible).  
Derechos de inserción e impuestos:  
863 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUNTA VECINAL DE SAMANO

#### ANUNCIO DE SUBASTA

Objeto y tipo.—El aprovechamiento de la cantera de piedra calcita de "La Bortosa" (monte de Cabaña Peraza), en 1,5 hectáreas, por un precio tipo de 2,50 pesetas por tonelada métrica extraída, revisable cada tres años.

Duración.—Veinticinco años.

Garantías.—La provisional será de 5.000 pesetas.

#### Modelo de proposición

Don....., de..... años de edad, de profesión....., vecino de....., con domicilio en....., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas, se compromete a pagar por el arrendamiento de la cantera de calcita de "La Bortosa" durante veinticinco años, al precio de ..... pesetas tonelada.

Se adjuntan los resguardos de haber depositado la cantidad de 5.000 pesetas como fianza provisional exi-

gida, así como la declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha y firma del licitador.

Presentación de plicas.—En la Junta Vecinal, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Apertura de plicas.—Al día siguiente hábil de finalizado el plazo de presentación, a las doce horas, en la Junta Vecinal.

Otras condiciones.—Las especificadas en el pliego de condiciones.

Sámano, 25 de marzo de 1968.—El presidente de la Junta Vecinal, Pedro Elósegui.

Derechos de inserción e impuestos:  
253 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE SAMANO

Se anuncia convocatoria de subasta pública para la adjudicación de la explotación de una cantera de piedra cal-

cita, sita en el paraje conocido por "La Bortosa", del monte Cabaña Peraza, propiedad de esta Junta Vecinal e incluido con el número 44 en el Catálogo de los montes de utilidad pública, y con arreglo al pliego de condiciones que ha de regir dicha subasta pública, que queda expuesto a partir de la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

Durante el plazo de exposición del pliego de condiciones, que será de ocho días, conforme señala el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953, que aprobó el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se podrán presentar reclamaciones, y transcurrido mentado plazo no se admitirá reclamación alguna.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los licitadores.

Sámano, 27 de febrero de 1968.—El presidente de la Junta, P. Elósegui Pardo.

Derechos de inserción e impuestos:  
173 pesetas.

**ADMON. DE JUSTICIA****JUZGADO MUNICIPAL  
DE TORRELAVEGA**

## EDICTO

Don José Luis García Campuzano, juez Municipal sustituto, en funciones, de esta ciudad y su comarca,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 39 del año actual, se tramita juicio de cognición a instancia del procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda, en nombre y representación de don Celestino Herrero Santa María, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Tanos-Torrelavega, contra don Pedro Agudo Viar y otros y contra personas desconocidas e inciertas, naturales o jurídicas, que tengan o puedan tener interés en los resultados del juicio instado sobre constitución de servidumbre de paso permanente, peonil o con carro para la finca rústica siguiente:

Terreno, en el pueblo de Tanos, mies de Coterios, de tres carros, o sea, cinco áreas y treinta y siete centiáreas, que linda: Norte, Javier Escobedo, hoy Cipriano Gutiérrez Dorado; Sur, herederos de Felipe Ruiz de Salazar, hoy Avelino Salces Ruiz; Este, Santos Fernández Valleho, hoy Pedro Agudo Viar, y Oeste, Vicente Ruiz Villa, hoy Cipriano Gutiérrez Dorado: La finca reseñada la adquirió el actor por compra a doña Norberta Fernández Castillo, según escritura número 155, de fecha 16 de mayo de 1943, otorgada ante el señor notario don José María Ilundain Setaín. Dicha finca, por su vertiente Norte-Este, confluye con otra de don José García Salces, y, muy próximo e intermedias entre la propiedad del actor y la salida a camino público, existen otras fincas propiedad de las hermanas Pérez Sánchez y del señor Ruiz de Villa.

En el cual se ha dictado la siguiente resolución:

“Providencia.—Juez sustituto, señor García Campuzano.—En Torrelavega a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Dada cuenta. Por presentada la anterior demanda de proceso de cognición, con los documentos y copias acompañados, regístrese en el libro correspondiente. Se tiene por parte, en nombre y representación del actor, al procurador señor Gutiérrez Pereda, en virtud del poder general para pleitos presentado, con el que se entenderán las suce-

sivas diligencias. Se declara la competencia de este Juzgado para conocer de la demanda, que se admite a trámite y se sustanciará por las normas fijadas en la Ley para el proceso de cognición; en su virtud, confiárasele traslado de la misma, con entrega de copias, a los demandados; emplazándoles en forma para que, en el improrrogable plazo de seis días hábiles, teniendo en cuenta a los demandados, personas desconocidas e inciertas, teniendo en cuenta para éstos lo determinado en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, comparezcan en autos, personándose en forma y la contesten por escrito bajo la dirección de letrado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, se continuará el juicio en su rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho; y conforme se pide en el tercero otrosí, digo, y para que tenga efecto el emplazamiento de la demandada doña Victoria Pérez Sánchez, líbrese exhorto al Juzgado de su domicilio, y para los demandados, personas desconocidas e inciertas, naturales o jurídicas, que tengan o puedan tener interés en el presente juicio, expídanse con los insertos necesarios edictos que se publicarán en el “Boletín Oficial” de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregando los despachos al representante del actor para que se cuide de su diligenciamiento. Al primer otrosí y como se pide, hágase entrega al procurador del poder para pleitos presentado, previo testimonio y recibo en autos. Por hecha la manifestación contenida en el segundo otrosí, y en su día se acordará. Practíquese por el secretario la oportuna liquidación de tasas judiciales, notificándolas al actor, obligado a su pago para que las satisfaga en el plazo prevenido por la Ley.—Lo mandó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que yo, secretario, doy fe.—E/. J. G. Campuzano.—Ante mí, ilegible. (Rubricados)”

Y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de esta provincia y sirva de notificación a los demandados, personas desconocidas e inciertas, naturales o jurídicas, que tengan o puedan tener interés en el resultado del juicio, cuyos domicilios son desconocidos, y a los que se les hace saber que las copias de la demanda y de documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez Municipal sustituto, José Luis

García Campuzano. — El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 814 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
DE SANTOÑA**

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía instado por el procurador señor Ortiz, en nombre de don Manuel Sánchez Lavín y su esposa, doña Rosario Castillo Fernández, contra otros y don Manuel Portilla Portilla y su esposa, doña Encarnación Fernández Arco, en ignorado paradero, en cuyos autos se ha acordado emplazar a dichos demandados, por medio del presente, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos contestando a la demanda; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho, y haciéndoles saber que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Santoña a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho.—Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 179 pesetas.

Don José Ramón Vázquez Sandes, juez de Instrucción del partido de Noya (La Coruña),

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 7 de 1967, sobre hurto, se declaró rebelde al procesado Franciso-Javier Roiz Luis, de 20 años, soltero, albañil, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Santander y vecino de Reinosa, que se ausentó para Francia.

Por la presente, se encarga a todas las autoridades y agentes de la policía judicial se proceda a su busca y captura e ingreso en prisión a disposición de este Juzgado.

Noya, 15 de marzo de 1968.—(Una firma ilegible). 603

El Juzgado de Instrucción número uno de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando a José María Pombo Quintana en el sumario número 6 de 1966, por estafa.

Santander, 13 de marzo de 1968.—(Una firma ilegible). 597

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Don Pacífico Abril Montoya solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de 3 C. V. en Prolongación de Guevara, número 3.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 22 de marzo de 1968.—El alcalde, Máximo Fernández Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

Extracto de acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 6 de marzo de 1968:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial más importante recibida después de la última sesión, así como de las disposiciones publicadas en los "Boletines Oficiales", acordándose que por Secretaría se pasen a las dependencias o negociados respectivos para su tramitación reglamentaria.

Volver a la Comisión de Gobierno Interior y Personal moción de la misma en relación con petición de varios empleados municipales para que les sean abonados los días festivos en que prestaron servicio.

No incluir en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa las fincas números 3, 5, 7, 9, y 11 de la calle del Río de la Pila.

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Jesús Domingo Cardena y abnqrarle, en consecuencia, los daños causados en un vehículo de su propiedad por otro del Excmo. Ayuntamiento.

Autorizar a don Jesús Gómez Collantes la construcción de un edificio de viviendas en el Río de la Pila (entre huertas).

Autorizar a don Mariano Guerra para realizar obras de cubrición de patio del inmueble número 10 del Río de la Pila.

Volver a la Comisión de Obras proyecto a nombre de don Julián Aguirre para realizar obras de reforma comercial en la calle de Juan de Herrera, a fin de aclarar algunos extremos de dicho proyecto.

Autorizar a don Angel Salas para realizar obras de elevación de una

vivienda sobre la planta baja existente en San Román de la Llanilla, barrio de la Sierra.

Autorizar a doña M.<sup>a</sup> Antonia Cano Cobo para realizar obras de instalación comercial en la calle de la Argentina.

Abonar al contratista don Eleuterio López Alonso la cantidad de pesetas 11.800,00, importe de los materiales y cooperación económica que la Corporación se comprometió a entregar para la reparación de la travesía del Paseo del General Dávila.

Aprobar relaciones de facturas y jornales que formula la oficina interventora.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda la autorización provisional para que este Ayuntamiento conserve, disfrute y use el antiguo parque del Dr. Morales, previsto como zona verde en el Polígono de Cazoña, en tanto se hace la cesión definitiva al Ayuntamiento por parte de aquella Dirección.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director gerente de la Gerencia de Urbanización del Ministerio de la Vivienda la construcción de la calle o carretera que una el Polígono de Cazoña con la plaza principal del Polígono de La Albericia.

Expresar el más sentido pésame, de oficio, al primer teniente de alcalde, don Ramón Martínez Casanueva, por la muerte de un sobrino, y a don Manuel Capa de la Herrán, gerente del Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos, por la de su hermano.

Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por don Rafael Díaz-Llanos y Lecuona contra acuerdo concediendo licencia a Construcciones Plaza para construir un edificio en Reina Victoria, y levantar la suspensión parcial, pudiendo continuar la empresa constructora dichas obras, siempre que se ajusten a los términos del informe emitido por el señor arquitecto jefe del Servicio Municipal de Urbanismo.

Santander, 9 de marzo de 1968.—El secretario accidental, Luis de la Riva y del Hoyo.—Visto bueno, el alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave. 571.

**AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL**

Habiendo sido solicitado por don Lázaro Martínez Merino permiso municipal para instalar un motor eléctrico de 20 H. P. de fuerza para mover un

molino en su almacén de piensos, sito en el barrio de Marras, de esta villa de Cabezón de la Sal, durante el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán reclamaciones.

Cabezón de la Sal, 9 de marzo de 1968.—El alcalde, Juan Manuel López Oria. 592

Derechos de inserción e impuestos: 99 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE LAMASON**

Para su examen y reclamaciones, se encuentran expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, los siguientes documentos:

Padrón del arbitrio provincial sobre vehículos de tracción mecánica.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

Lamasón, 21 de marzo de 1968.—El alcalde, J. Agüeros.

**JUNTA VECINAL DE RUDAGÜERA**

En la Secretaría de esta Junta queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles el presupuesto ordinario aprobado por la misma para el ejercicio de 1968. Las reclamaciones podrán formularse durante dicho plazo y presentarse en esta entidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 682 y 683 de la Ley de Régimen Local.

Rudagüera, 18 de marzo de 1968.—El presidente, Germán Gutiérrez. 614

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1968



	Pág.
<b>ANUNCIOS DE SUBASTAS</b>	
Ayuntamiento de Santander .....	212
Junta Vecinal de Riaño .....	213
Juzgado Municipal número dos de Santander .....	213
Juzgado Municipal número uno de Santander .....	214
Magistratura de Trabajo .....	219
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander .....	261
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo .....	262
Junta Vecinal de Luzmela .....	273
Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Reinosa .....	280
Ayuntamiento de Selaya .....	282
Ayuntamiento de Soba .....	283
Exema. Diputación Provincial ...	286
Juzgado Municipal número uno de Santander .....	287
Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Reinosa .....	287
Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Reinosa .....	293
Junta Vecinal de Carriazo .....	294
Mancomunidad de Campoo-Cabuérniga .....	295
Juzgado Municipal número uno de Santander .....	295
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander .....	295
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	301
Ayuntamiento de Suances .....	301
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna .....	302
Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Reinosa .....	302
Recaudación de Contribuciones del Estado de la Zona de Reinosa .....	306
Magistratura de Trabajo de Santander .....	307
Juzgado Municipal número uno de Santander .....	307

	Pág.
Juzgado Municipal número dos de Santander .....	313
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laredo .....	322
Ayuntamiento de Castro Urdiales.	322
Junta Vecinal de Cóbreces .....	323
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	334
Junta Vecinal de Sámamo .....	344

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Providencias judiciales, páginas 214, 219, 262, 274, 283, 288, 296, 303, 307, 314, 323, 334 y...	345
--	-----

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Ayuntamientos de: Santander, Rasines, Los Tojos, Bárcena de Cicero, Los Corrales de Buelna, Miera, San Miguel de Aguayo, Guriezo y Alfoz de Lloredo ...	215
Ayuntamientos de: Miengo, Selaya, Molledo, Riotuerto, Marina de Cudeyo y Tudanca .....	220
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Los Corrales de Buelna, Reinosa, Soba, Arredondo, Corvera de Toranzo, Cabuérniga, Meruelo, Camargo y Junta vecinal de Quijano ...	265
Ayuntamientos de: Santander, Liendo, Los Corrales de Buelna, Limpiás, Cabezón de la Sal, Polaciones, Camargo, Escalante, Villacarriedo, Herrerías, Bárcena de Cicero y Junta Vecinal de Igollo .....	274
Ayuntamientos de: Santander, Comillas, San Roque de Riomiera, Liérganes, Santillana del Mar y Valdeolea .....	283
Ayuntamientos de: Selaya, Reinosa, Santa María de Cayón, Santillana del Mar, Argoños, Comillas y Polanco .....	290
Ayuntamientos de: Santander, Cieza, Santiurde de Reinosa, Reinosa y Castro Urdiales ...	297

	Pág.
Ayuntamientos de: Ruento, Los Corrales de Buelna, Arenas de Iguña, Reinosa, Meruelo y Camargo .....	304
Ayuntamientos de: Castro Urdiales, Noja, San Vicente de la Barquera, Voto, Reinosa y Juntas vecinales de Pujayo, Pie de Concha, Bárcena y Oriñón .....	308
Ayuntamientos de: Santander, Castro Urdiales, Santa Cruz de Bezana y Marina de Cudeyo ...	314
Ayuntamientos de: Mazcuerras, Noja, Campoo de Yuso, Villaseca y Guriezo .....	324
Ayuntamientos de: Ruento, Castro Urdiales y San Pedro del Romeral .....	336
Ayuntamientos de: Santander, Cabezón de la Sal, Lamasón y Junta Vecinal de Rudaguera...	346

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Udías, Entrambasaguas y Alfoz de Lloredo .....	216
Caja Rural Provincial .....	216
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Voto .....	268
Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Vega de Liébana .....	202
Caja de Ahorros de Santander...	202
Caja de Ahorros de Santander ...	300
Caja de Ahorros de Santander ...	304
Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de: Santillana del Mar, Escalante, Santander, Ruento y Argoños .....	312
Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleo, S. A. ...	316
Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos de Rioloba y Vega de Pas .....	324
Caja de Ahorros de Santander...	336